



de este maravillas.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVILLAS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QUATRO.

entre quienes  
parece que la república de las Indias, o Indias  
tencia de la república sea privativa de la Corona  
de la república de la Corona. Unicamente a estos  
e imponer en ella los repagos, y ramos que adriesta en  
los repagos al tiempo de suspienda de la Corona  
Secretario de la Corona con el presente en la real  
Nra. Comunicada al P. P. Juan S. Huera de Coruña  
e esta Ciudad. Se le pidiere presentar a los señores  
de la Real Audiencia de la Corona, ni veria regalada  
ni havia necesidad de que se pudiese, ni en la  
necesaria para favorecer la rama de esta, ni mas  
diligencia que tomar la antigüedad de los Oficiales: La  
Compania que contiene la Corona de que se tenga  
consideracion con los Oficiales del tiempo no es precap-  
to sino el Consejo, esto es que en la comunicacion en la  
del tiempo las circunstancias que merecen para  
unir sean atendidas en la suspienda y en la rama  
de los repagos, ni ant. quedas, de jure a consideracion de la  
Ciudad con particularidad para que con el Conuinito  
questione de los repagos, ni mas, y qualidades se pro-  
ceda a formar la Corona sin repagos, ni exacciones  
de la Corona. Encarador de quien debe Correspondencia  
abrazadamente y poner los repagos que suplen  
tenga por conveniente a fin de que en la remision  
por su parte a la Corona de la Corona. Secretario de  
la Corona en esta de todo lo que fuere mas  
oportuno al real servicio; en cuyo testimonio he  
cabo de firmar como arriba la suspienda que he  
cabo, ha sido el Cavallero Governador de la Real Audiencia  
convencione a fin de que sin embargo de la

